



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1468

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00154-00
DEMANDANTE: Oscar Mario Giraldo y otra
DEMANDADOS: Angélica López Godoy
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

A ID 16 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, informó a este despacho de la aceptación del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por la demandada Angélica López Godoy, solicitando se proceda con el trámite pertinente.

No obstante lo anterior, se observa que, el compulsivo fue terminado por pago total de la obligación por auto # 307 del 15 de febrero de la presente anualidad (fecha anterior a la admisión del trámite concursal), por lo que no es procedente acceder a tal pedimento.

Así las cosas, se ordenará comunicar lo aquí dispuesto a la entidad concursal. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: COMUNICAR al Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico que, el proceso referenciado fue terminado por pago total de la obligación por auto # 307 del 15 de febrero de la presente anualidad. Lo anterior, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1466

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2016-00300-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADO: Martha Idali Martínez
LASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tengan o llegaren a tener los demandados Jorge Eliécer Puerta Vargas y Martha Idali Martínez, en las entidades y/o depósitos bancarios relacionados en el escrito obrante a ID 06 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Sin embargo, se observa que, en el presente proceso se dictó orden de seguir adelante la ejecución únicamente respecto de la señora Martha Idali Martínez, por lo que se accederá a lo solicitado decretando la medida respecto de aquella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada Martha Idali Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.373.160, en las entidades y/o depósitos bancarios relacionados en el escrito obrante a ID 06 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, por lo expuesto.

Limítese el embargo a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es

decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1438

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2021-00130-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Néstor Ramírez Cuartas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allega memorial mediante el cual solicita que se reconozca la subrogación parcial que ha operado a favor de BANCOLOMBIA S.A., con ocasión de la obligación dineraria que este ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador el ejecutado Néstor Ramírez Cuartas, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$274.908.524.00) M.CTE., pagados el 27 de septiembre de 2021. Discriminados así: Pagare No. 9670085371 con garantía No.5098926 la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$166.668.635.00). Pagare No. 9670085384 con garantía No.5102826 la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$8.259.857.00). Pagaré 9670085520 con garantía No. 5142147 la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$62.480.032.00).

Una vez revisados los escritos allegados, observa el Despacho que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., por lo que se aceptara con los efectos previstos en el art. 1670 ibídem, es decir, que transfiere al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto al monto cancelado en calidad de fiador de la ejecutada, por tratarse de un pago parcial.

Continuando con la secuencia procesal, se tiene que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, otorgó poder a un profesional en derecho para que ejerza su representación, por tanto, se le reconocerá personería jurídica, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, el acreedor subrogatario aportó la liquidación actualizada de su crédito, de la cual se correrá traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 de la norma procesal. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial que realizó BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en relación a la suma relacionada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada a BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: DISPONER que las entidades BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuarán como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

CUARTO: TÉNGASE al abogado JOSÉ FERNANDO MORENO LORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.450.290 de Yumbo (V) y Tarjeta Profesional No. 51.474 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme a poder conferido.

QUINTO: Por secretaría CORRER TRASLADO a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1430

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2021-00130-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Néstor Ramírez Cuartas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

La Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira allegó la constancia del registro de la medida de embargo decretada sobre los derechos que posee el aquí demandado sobre el inmueble signado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-206381.

Lo anterior, se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, la constancia de embargo del inmueble signado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-206381, allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1552

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2021-00130-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. - F.N.G.
DEMANDADOS: Néstor Ramírez Cuartas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID02 Cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A. (ID10 del Juzgado de origen), sin que estahubiese sido objetada (ID07 Cuaderno principal), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

A su vez el Fondo Nacional de Garantías allega liquidación del crédito por abono parcial de Subrogación (ID10 Cuaderno principal), a la cual no se le corrió el traslado, por lo tanto, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, realizar dicha diligencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante BANCOLOMBIA S.A, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$365.276.874,28) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, al 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, correr el respectivo traslado de la liquidación presentada por el Ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, visualizada en la carpeta principal ID10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC

RV: turno 9391 -2021-00130

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/06/2022 17:02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310301120210013000

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Luz Marina Reyes Osorio <luz.reyes@supernotariado.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 16:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: turno 9391 -2021-00130

Buena tardes

Comedidamente me permito enviar el turno relacionado . Gracias .

Atentamente,

LUZ MARINA REYES OSORIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-18

De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 4:25 p. m.

Para: Luz Marina Reyes Osorio <luz.reyes@supernotariado.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: turno 9391 -2021-00130



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

En atención al correo que antecede se informa que el memorial referido no se encuentra adjunto.

Una vez de respuesta a esta comunicación se procederá con el respectivo trámite.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 16:16

Para: Luz Marina Reyes Osorio <luz.reyes@supernotariado.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: turno 9391 -2021-00130

Buenas tardes, proceso Ejecutivo bajo radicado 2021-00130 fue remitido a los juzgados de ejecución de sentencias desde el 10/12/2021. En consecuencia, se redirecciona el presente memorial.

Atentamente

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
Secretaria
Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

De: Luz Marina Reyes Osorio <luz.reyes@supernotariado.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 4:39 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: turno 9391

Buenas tardes

Comedidamente me permito enviar el turno relacionado en el asunto

Atentamente,

LUZ MARINA REYES OSORIO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-18

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PALMIRA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 20 de Mayo de 2022 a las 06:52:04 am

3604616

No. RADICACIÓN: 2022-378-6-9391

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
OFICIO No. 0997 del 24/6/2021 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE CAJ de CAJ
MATRICULAS: 378-206381

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	tipo	Tarifa	Derecho	IMPUESTO
EMBARGO	10	1	N	\$	21.600	\$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR RESULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 5809800068 FECHA:
20/05/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200
VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 94264

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PALMIRA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 20 de Mayo de 2022 a las 06:52:14 am

3604617

No. RADICACIÓN: 2022-378-1-51596

Asociado al turno de registro: 2022-378-6-9391

MATRICULA: 378-206381

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 5809800068 FECHA: 20/05/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 94264

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-378-1-51596

Nro Matricula: 378-206381

Impreso el 2 de Junio de 2022 a las 04:23:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: CGTO CAUCASECO

FECHA APERTURA: 14/8/2017 RADICACION: 2017-11376 CON: ESCRITURA DE 25/7/2017

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE#4 CON AREA DE 3.957,754MTS.2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2881 DE FECHA 27-06-2017 EN NOTARIA VEINTIUNA DE CALI (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) LINDEROS: NORTE: CON UNA LONGITUD DE 90.09 METROS, LINDRA CON LOTE#3 DE LIDERAR INVERSIONES Y LONGITUD DE 30.88 METROS, LINDERA CON PROPIEDAD DE MARIA MENESES, POR EL SUR: CON UNA LONGITUD DE 128.73 METROS, LINDERA CON LOTE SUCESIONES NICOLAS BORRERO JIMENEZ Y ETELVINA MAR DE BORRERO, POR EL ESTE. CON UNA LONGITUD DE 4.61 METROS, LINDERA CON PROPIEDAD DE MARIA MENESES Y LONGITUD DE 31.77 METROS CON CAMINO A GUANABANAL Y POR EL OESTE. CON UNA LONGITUD DE 35.35 METROS, LINDERA CON PROPIEDAD DE JORGE MACHADO ARANGO.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

01.- 03-08-2012 SENTENCIA 013 DEL 29-06-2012 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE PALMIRA DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA A: PROYECTAR INGENIERIA S.A.S REGISTRADA EN LA MATRICULA 155924 -- 02.- 29-06-2010 ESCRITURA 2145 DEL 19-06-2010 NOTARIA 21 DE CALI COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 72,222,222.00 DE: POSADA SEVILLANO GLORIA AMPARO, A: PROYECTAR INGENIERIA S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 155924.--

03.- 28-05-2010 ESCRITURA 1806 DEL 24-05-2010 NOTARIA 21 DE CALI COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 577,777,778.00 DE: POSADA GOMEZ SEBASTIAN, POSADA CASASFRANCO FERNANDO, POSADA CASASFRANCO DIEGO, POSADA LIBREROS IGNACIO, POSADA BATLLE JUAN CARLOS, POSADA DE NARANJO BEATRIZ EUGENIA, POSADA CASASFRANCO PATRICIA, MARTINEZ MOGOLLON LUCERO, POSADA GOMEZ DANIELA, A: PROYECTAR INGENIERIA S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 155924.--

04.- 23-03-2010 ESCRITURA 533 DEL 19-03-2010 NOTARIA UNICA DE YUMBO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 57,000,000.00 DE: POSADA DE MU/OZ ANA MILENA, A: MARTINEZ MOGOLLON LUCERO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 155924.--

05.- 05-02-2008 ESCRITURA 30 DEL 09-01-2008 NOTARIA 15 DE CALI ENGLOBE A: POSADA GOMEZ SEBASTIAN, POSADA CASASFRANCO FERNANDO, POSADA CASASFRANCO DIEGO, POSADA LIBREROS IGNACIO, POSADA BATLLE JUAN CARLOS, POSADA DE NARANJO BEATRIZ EUGENIA, POSADA CASASFRANCO PATRICIA, POSADA SEVILLANO GLORIA AMPARO, POSADA DE MU/OZ ANA MILENA, POSADA GOMEZ DANIELA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 155924.--

06.- 19-10-2007 ESCRITURA 3188 DEL 13-08-2007 NOTARIA 13 DE CALI ADJUDICACION EN SUCESION, POR VALOR DE \$ 122,995,351.00 DE: POSADA GUERRERO IGNACIO, A: POSADA GOMEZ SEBASTIAN, POSADA CASASFRANCO FERNANDO, POSADA CASASFRANCO DIEGO, POSADA LIBREROS IGNACIO, POSADA BATLLE JUAN CARLOS, POSADA DE NARANJO BEATRIZ EUGENIA, POSADA CASASFRANCO PATRICIA, POSADA SEVILLANO GLORIA AMPARO, POSADA DE MU/OZ ANA MILENA, POSADA GOMEZ DANIELA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 15159.--

07.- 13-10-1980 ESCRITURA 10 DEL 18-06-1980 NOTARIA 10 DE CALI COMPRAVENTA ESTE Y OTRO., POR VALOR DE \$ 530,000.00 DE: SAA BARONA ALVARO, A: POSADA GUERRERO IGNACIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 15159.--

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE LOTE#4 #CORREGIMIENTO DE CAUCASECO

Nro Matrícula: 378-206381

Impreso el 2 de Junio de 2022 a las 04:23:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
378-155924

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/7/2017 Radicación 2017-378-6-11376
DOC: ESCRITURA 2881 DEL: 27/6/2017 NOTARIA VEINTIUNA DE CALI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PROYECTAR INGENIERIA S.A. NIT# 8001192144 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/7/2017 Radicación 2017-378-6-11376
DOC: ESCRITURA 2881 DEL: 27/6/2017 NOTARIA VEINTIUNA DE CALI VALOR ACTO: \$ 210.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROYECTAR INGENIERIA S.A. NIT# 8001192144
A: GIRALDO PARRA HUGO CC# 6208619 X
A: LOZANO SUSO NICOLAS CC# 1144086032 X
A: RAMIREZ CUARTAS NESTOR CC# 14971935 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 20/5/2022 Radicación 2022-378-6-9391
DOC: OFICIO 0997 DEL: 24/8/2021 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI DE CALI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE LOS DERECHOS
DE DOMINIO Y POSESIÓN QUE TENGA EL DEMANDADO NESTOR RAMIREZ CUARTAS SOBRE EL PREDIO. (RAD. 2021-00130-00).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A NIT# 8909039388
A: RAMIREZ CUARTAS NESTOR CC# 14971935 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 94284 impreso por: 88148

TURNO: 2022-378-1-51596 FECHA: 20/5/2022

NIS: yDI m7RbHQ99Tbo6CGoqOiaJYV7uk9dUrcJzdoD1JJC5h19dzKy/KsQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PALMIRA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2022-378-1-51596

Nro Matrícula: 378-206381

Impreso el 2 de Junio de 2022 a las 04:23:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JACKELINE BURGOS PALOMINO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Cra. 10 Calle 12 Piso 13 Torre B Cali-Valle
Teléfono 8986868 Ext. 4112-4113

Santiago de Cali, agosto 24 de 2021

OFICIO No. 2100130-0997

Sres.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
Palmira - Valle

RADICACIÓN : 76001310301120210013000
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8
DEMANDADO : NESTOR RAMIREZ CUARTAS C.C.14.971.935

Comendidamente me permito transcribir lo resuelto por el Despacho dentro del proceso de la referencia mediante providencia de fecha agosto 24 de los corrientes, el cual en lo pertinente señala: "JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI... RESUELVE: 1..., 2..., 3..., 4..., 5. Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos de dominio y posesión que tenga el demandado NESTOR RAMIREZ CUARTAS, sobre el inmueble de matrícula No. 378-206381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Librese el correspondiente oficio. Una vez acreditado el registro de la medida se resolverá sobre su secuestro...- NOTIFIQUESE. EL JUEZ. Fdo. NELSON OSORIO GUAMANGA"

En consecuencia de lo anterior, sírvase proceder de conformidad registrando la medida de embargo sobre el inmueble de matrícula No. 378-206381 de propiedad del demandado NESTOR RAMIREZ CUARTAS y expedir a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición y libertad con las anotaciones del caso.

Atentamente,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Arboleda Sanchez
Secretario
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Cra. 10 Calle 12 Piso 13 Torre B Cali-Valle
Teléfono 8986868 Ext. 4112-4113

Código de verificación:
eb96a427b467caebc1c54014f0a2a7dd1b20c5c405e19f6d927c5e1478bfe0f9
Documento generado en 24/08/2021 12:49:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

\$ 40.200

Página: 1

Impreso el 2 de Junio de 2022 a las 03:51:42 pm

Con el turno 2022-378-6-9391 se calificaron las siguientes matriculas:

378-206381

Nro Matricula: 378-206381

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA

No. Catastro:

MUNICIPIO: PALMIRA

DEPARTAMENTO: VALLE

VEREDA: CGTO CAUCASECO

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE LOTE#4 #CORREGIMIENTO DE CAUCASECO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 20/5/2022 Radicación 2022-378-6-9391

DOC: OFICIO 0997 DEL: 24/8/2021 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI DE CALI VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DE LOS DERECHOS DE DOMINIO Y POSESIÓN QUE TENGA EL DEMANDADO NESTOR RAMIREZ CUARTAS SOBRE EL PREDIO. (RAD. 2021-00130-00).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A NIT# 8909039388

A: RAMIREZ CUARTAS NESTOR CC# 14971935 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO La guarda de la fe pública

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96824



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 034

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-013-2010-00136-00
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL. 182 -183
MATRICULA INMOBILIARIA	370 – 285864 370 – 285849 370 – 285857
EMBARGO	370 – 285864 Fl. 200 reverso 370 – 285849 Fl. 191 370 – 285857 Fl. 198
SECUESTRO:	Fl. 58 CM
AVALÚO	ID 16 06/09/2021 370 – 285864 : \$262.684.500 370 – 285849 : \$16.765.500 370 – 285857: \$1.953.000
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 186 \$7.396.069
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 236 \$180.542.788
SUBROGACIÓN PARCIAL	FL. 233 Central de Inversiones
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Dian Fl. 7 – Obligaciones entre el año 2005 y 2009. Embargo por Impuestos Municipales – Anotación 019 M.I. 370 – 285864
REMANENTES:	Fl. 39 CM Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali
SECUESTRE	Deisy Castaño Cataño
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO 370 - 285864	\$ 262.684.500
70%	\$183.879.150
40%	\$105.073.800
AVALÚO 370 - 285849	\$16.765.500
70%	\$11.735.850
40%	\$6.706.200
AVALÚO 370 - 285857	\$1.953.000
70%	\$1.367.100
40%	\$781.200

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00136-00
 DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro
 DEMANDADO: Gloria Estella Millares Rodríguez y otro
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia que a la presente diligencia no se hacen presentes ni las partes, ni sus apoderados judiciales ni tampoco terceros interesados en hacer postura en la licitación anunciada.

A continuación, el señor Juez informa que, la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 450 del C.G.P., toda vez que se aportó el certificado libertad y tradición del inmueble cautelado y el listado de remate respectivo, en los términos de que trata la citada norma. No obstante lo anterior, se tiene que no se allegaron ofertas, por lo que el remate se declarará DESIERTO.

De igual manera, se advierte que, en la anotación No. 019 del certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula No. 370-285864 se encuentra registrado un embargo por jurisdicción coactiva del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali.

Así las cosas, se ordenará oficiar a la prenombrada entidad a fin de que se sirva allegar la liquidación actualizada de su crédito para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. De igual manera se procederá con la Dian, en virtud de la concurrencia de embargos aceptada por comunicación obrante a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares.

En ese orden de ideas, habiendo ejercido control de legalidad sin encontrar vicio alguno que invalide lo actuado, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo el remate de los inmuebles cautelados en el presente asunto. En consecuencia, se profiere el AUTO # 1462 del 4 de agosto de 2022, en el que se dispone: *PRIMERO*: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370 – 285864, 370 – 285849 y 370 – 285857, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo por las sumas de \$262.684.500, \$16.765.500 y \$1.953.00 dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10.00 AM, del DÍA VEINTINUEVE (29) del MES de SEPTIEMBRE del AÑO 2022. TENER como base de la licitación, las sumas de \$183.879.150, \$11.735.850 y \$1.367.100 que corresponden al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien. *SEGUNDO*: EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por

medio del cual se comunicó del “*Protocolo para la realización de audiencias de remate*”¹. **TERCERO:** TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. **CUARTO:** Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. **QUINTO:** Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA". *SEXO*: OFICIAR a la DIAN a fin de que se sirva allegar el estado actual del proceso y la liquidación del crédito dentro del proceso de cobro en contra de la demandada GLORIA ESTELLA MILLARES RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.817.070, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. *SÉPTIMO*: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, para que se sirva remitir con destino a este despacho la liquidación actualizada de la obligación que dio origen a la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-285864, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 11.05 a.m. por el suscrito Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1504

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00136-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá –Central de Inversiones
DEMANDADOS: Ángel Mondragón Núñez –Gloria Stella Millares
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, cinco (05) de julio dos mil veintidós (2.022)

En escrito visible en el ID 41, la parte demandante presentó la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado sin que hubiese sido objetada; no obstante, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, la fecha en que imputó el pago del Fondo Nacional de Garantías se encontraba desfasada. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Intereses de mora hasta antes del pago del FNG

CAPITAL	
VALOR	\$ 75.949.262

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-jun-09
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,42	
FECHA DE CORTE		9-jul-10
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	22,41	
TIEMPO DE MORA	369	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24

INTERESES	-
-----------	---

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.658.203
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 75.949.262
SALDO INTERESES	\$ 17.658.203
DEUDA TOTAL	\$ 93.607.465

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 1.579.744,65	\$ 75.949.262,00	\$ 1.579.744,65
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 3.159.489,30	\$ 75.949.262,00	\$ 1.579.744,65
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 4.739.233,95	\$ 75.949.262,00	\$ 1.579.744,65
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 6.212.649,63	\$ 75.949.262,00	\$ 1.473.415,68
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 7.686.065,31	\$ 75.949.262,00	\$ 1.473.415,68
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 9.159.481,00	\$ 75.949.262,00	\$ 1.473.415,68
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 10.541.757,57	\$ 75.949.262,00	\$ 1.382.276,57
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 11.924.034,13	\$ 75.949.262,00	\$ 1.382.276,57
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 13.306.310,70	\$ 75.949.262,00	\$ 1.382.276,57
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 14.627.827,86	\$ 75.949.262,00	\$ 1.321.517,16
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 15.949.345,02	\$ 75.949.262,00	\$ 1.321.517,16
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 17.270.862,18	\$ 75.949.262,00	\$ 1.321.517,16
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 18.561.999,63	\$ 75.949.262,00	\$ 387.341,23

Intereses mora después del pago del FNG

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.685.130

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-jul-10
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	22,41	
FECHA DE CORTE		15-jul-22
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	31,92	
TIEMPO DE MORA	4325	

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co

TASA PACTADA	3,00
---------------------	-------------

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,70
INTERESES	\$ 404.431,47

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 110.350.317
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.685.130
SALDO INTERESES	\$ 110.350.317
DEUDA TOTAL	\$ 146.035.447

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 1.011.078,68	\$ 35.685.130,00	\$ 606.647,21
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 1.617.725,89	\$ 35.685.130,00	\$ 606.647,21
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 2.195.825,00	\$ 35.685.130,00	\$ 578.099,11
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 2.773.924,10	\$ 35.685.130,00	\$ 578.099,11
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 3.352.023,21	\$ 35.685.130,00	\$ 578.099,11
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 3.983.650,01	\$ 35.685.130,00	\$ 631.626,80
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 4.615.276,81	\$ 35.685.130,00	\$ 631.626,80
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 5.246.903,61	\$ 35.685.130,00	\$ 631.626,80
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 5.953.469,19	\$ 35.685.130,00	\$ 706.565,57
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 6.660.034,76	\$ 35.685.130,00	\$ 706.565,57
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 7.366.600,33	\$ 35.685.130,00	\$ 706.565,57
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 8.105.282,52	\$ 35.685.130,00	\$ 738.682,19
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 8.843.964,72	\$ 35.685.130,00	\$ 738.682,19
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 9.582.646,91	\$ 35.685.130,00	\$ 738.682,19
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 10.349.877,20	\$ 35.685.130,00	\$ 767.230,30
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 11.117.107,50	\$ 35.685.130,00	\$ 767.230,30
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 11.884.337,79	\$ 35.685.130,00	\$ 767.230,30
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 12.669.410,65	\$ 35.685.130,00	\$ 785.072,86

feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 13.454.483,51	\$ 35.685.130,00	\$ 785.072,86
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 14.239.556,37	\$ 35.685.130,00	\$ 785.072,86
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 15.046.040,31	\$ 35.685.130,00	\$ 806.483,94
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 15.852.524,25	\$ 35.685.130,00	\$ 806.483,94
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 16.659.008,19	\$ 35.685.130,00	\$ 806.483,94
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 17.476.197,66	\$ 35.685.130,00	\$ 817.189,48
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 18.293.387,14	\$ 35.685.130,00	\$ 817.189,48
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 19.110.576,62	\$ 35.685.130,00	\$ 817.189,48
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 19.931.334,61	\$ 35.685.130,00	\$ 820.757,99
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 20.752.092,60	\$ 35.685.130,00	\$ 820.757,99
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 21.572.850,59	\$ 35.685.130,00	\$ 820.757,99
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 22.386.471,55	\$ 35.685.130,00	\$ 813.620,96
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 23.200.092,51	\$ 35.685.130,00	\$ 813.620,96
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 24.013.713,48	\$ 35.685.130,00	\$ 813.620,96
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 24.830.902,96	\$ 35.685.130,00	\$ 817.189,48
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 25.648.092,43	\$ 35.685.130,00	\$ 817.189,48
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 26.465.281,91	\$ 35.685.130,00	\$ 817.189,48
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 27.264.628,82	\$ 35.685.130,00	\$ 799.346,91
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 28.063.975,73	\$ 35.685.130,00	\$ 799.346,91
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 28.863.322,65	\$ 35.685.130,00	\$ 799.346,91
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 29.648.395,51	\$ 35.685.130,00	\$ 785.072,86
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 30.433.468,37	\$ 35.685.130,00	\$ 785.072,86
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 31.218.541,23	\$ 35.685.130,00	\$ 785.072,86
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 31.996.477,06	\$ 35.685.130,00	\$ 777.935,83
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 32.774.412,89	\$ 35.685.130,00	\$ 777.935,83
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 33.552.348,73	\$ 35.685.130,00	\$ 777.935,83
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 34.326.716,05	\$ 35.685.130,00	\$ 774.367,32
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 35.101.083,37	\$ 35.685.130,00	\$ 774.367,32
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 35.875.450,69	\$ 35.685.130,00	\$ 774.367,32
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 36.639.112,47	\$ 35.685.130,00	\$ 763.661,78
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 37.402.774,25	\$ 35.685.130,00	\$ 763.661,78
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 38.166.436,04	\$ 35.685.130,00	\$ 763.661,78
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 38.926.529,31	\$ 35.685.130,00	\$ 760.093,27
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 39.686.622,57	\$ 35.685.130,00	\$ 760.093,27
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 40.446.715,84	\$ 35.685.130,00	\$ 760.093,27
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 41.206.809,11	\$ 35.685.130,00	\$ 760.093,27

feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 41.966.902,38	\$ 35.685.130,00	\$ 760.093,27
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 42.726.995,65	\$ 35.685.130,00	\$ 760.093,27
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 43.494.225,95	\$ 35.685.130,00	\$ 767.230,30
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 44.261.456,24	\$ 35.685.130,00	\$ 767.230,30
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 45.028.686,54	\$ 35.685.130,00	\$ 767.230,30
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 45.792.348,32	\$ 35.685.130,00	\$ 763.661,78
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 46.556.010,10	\$ 35.685.130,00	\$ 763.661,78
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 47.319.671,88	\$ 35.685.130,00	\$ 763.661,78
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 48.083.333,66	\$ 35.685.130,00	\$ 763.661,78
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 48.846.995,45	\$ 35.685.130,00	\$ 763.661,78
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 49.610.657,23	\$ 35.685.130,00	\$ 763.661,78
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 50.388.593,06	\$ 35.685.130,00	\$ 777.935,83
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 51.166.528,90	\$ 35.685.130,00	\$ 777.935,83
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 51.944.464,73	\$ 35.685.130,00	\$ 777.935,83
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 52.750.948,67	\$ 35.685.130,00	\$ 806.483,94
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 53.557.432,61	\$ 35.685.130,00	\$ 806.483,94
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 54.363.916,54	\$ 35.685.130,00	\$ 806.483,94
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 55.198.948,59	\$ 35.685.130,00	\$ 835.032,04
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 56.033.980,63	\$ 35.685.130,00	\$ 835.032,04
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 56.869.012,67	\$ 35.685.130,00	\$ 835.032,04
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 57.725.455,79	\$ 35.685.130,00	\$ 856.443,12
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 58.581.898,91	\$ 35.685.130,00	\$ 856.443,12
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 59.438.342,03	\$ 35.685.130,00	\$ 856.443,12
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 60.309.059,20	\$ 35.685.130,00	\$ 870.717,17
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 61.179.776,37	\$ 35.685.130,00	\$ 870.717,17
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 62.050.493,55	\$ 35.685.130,00	\$ 870.717,17
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 62.921.210,72	\$ 35.685.130,00	\$ 870.717,17
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 63.791.927,89	\$ 35.685.130,00	\$ 870.717,17
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 64.662.645,06	\$ 35.685.130,00	\$ 870.717,17
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 65.519.088,18	\$ 35.685.130,00	\$ 856.443,12
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 66.375.531,30	\$ 35.685.130,00	\$ 856.443,12
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 67.231.974,42	\$ 35.685.130,00	\$ 856.443,12
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 68.049.163,90	\$ 35.685.130,00	\$ 817.189,48
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 68.866.353,38	\$ 35.685.130,00	\$ 817.189,48
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 69.683.542,85	\$ 35.685.130,00	\$ 817.189,48
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 70.497.163,82	\$ 35.685.130,00	\$ 813.620,96

feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 71.310.784,78	\$ 35.685.130,00	\$ 813.620,96
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 72.124.405,74	\$ 35.685.130,00	\$ 813.620,96
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 72.930.889,68	\$ 35.685.130,00	\$ 806.483,94
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 73.737.373,62	\$ 35.685.130,00	\$ 806.483,94
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 74.543.857,56	\$ 35.685.130,00	\$ 806.483,94
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 75.332.498,93	\$ 35.685.130,00	\$ 788.641,37
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 76.117.571,79	\$ 35.685.130,00	\$ 785.072,86
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 76.899.076,14	\$ 35.685.130,00	\$ 781.504,35
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 77.673.443,46	\$ 35.685.130,00	\$ 774.367,32
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 78.444.242,27	\$ 35.685.130,00	\$ 770.798,81
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 79.211.472,56	\$ 35.685.130,00	\$ 767.230,30
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 79.971.565,83	\$ 35.685.130,00	\$ 760.093,27
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 80.749.501,67	\$ 35.685.130,00	\$ 777.935,83
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 81.516.731,96	\$ 35.685.130,00	\$ 767.230,30
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 82.280.393,74	\$ 35.685.130,00	\$ 763.661,78
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 83.047.624,04	\$ 35.685.130,00	\$ 767.230,30
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 83.811.285,82	\$ 35.685.130,00	\$ 763.661,78
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 84.574.947,60	\$ 35.685.130,00	\$ 763.661,78
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 85.338.609,38	\$ 35.685.130,00	\$ 763.661,78
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 86.102.271,17	\$ 35.685.130,00	\$ 763.661,78
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 86.858.795,92	\$ 35.685.130,00	\$ 756.524,76
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 87.611.752,16	\$ 35.685.130,00	\$ 752.956,24
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 88.361.139,89	\$ 35.685.130,00	\$ 749.387,73
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 89.106.959,11	\$ 35.685.130,00	\$ 745.819,22
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 89.863.483,87	\$ 35.685.130,00	\$ 756.524,76
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 90.616.440,11	\$ 35.685.130,00	\$ 752.956,24
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 91.358.690,81	\$ 35.685.130,00	\$ 742.250,70
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 92.083.098,95	\$ 35.685.130,00	\$ 724.408,14
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 92.803.938,58	\$ 35.685.130,00	\$ 720.839,63
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 93.524.778,21	\$ 35.685.130,00	\$ 720.839,63
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 94.252.754,86	\$ 35.685.130,00	\$ 727.976,65
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 94.984.300,02	\$ 35.685.130,00	\$ 731.545,17
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 95.705.139,65	\$ 35.685.130,00	\$ 720.839,63
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 96.418.842,25	\$ 35.685.130,00	\$ 713.702,60
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 97.118.270,80	\$ 35.685.130,00	\$ 699.428,55
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 97.810.562,32	\$ 35.685.130,00	\$ 692.291,52

feb-21	17,54	26,31	1,97	98.513.559,38	\$ 35.685.130,00	\$ 702.997,06
mar-21	17,41	26,12	1,95	99.209.419,41	\$ 35.685.130,00	\$ 695.860,04
abr-21	17,31	25,97	1,94	99.901.710,94	\$ 35.685.130,00	\$ 692.291,52
may-21	17,22	25,83	1,93	100.590.433,95	\$ 35.685.130,00	\$ 688.723,01
jun-21	17,21	25,82	1,93	101.279.156,95	\$ 35.685.130,00	\$ 688.723,01
jul-21	17,18	25,77	1,93	101.967.879,96	\$ 35.685.130,00	\$ 688.723,01
ago-21	17,24	25,86	1,94	102.660.171,49	\$ 35.685.130,00	\$ 692.291,52
sep-21	17,19	25,79	1,93	103.348.894,49	\$ 35.685.130,00	\$ 688.723,01
oct-21	17,08	25,62	1,92	104.034.048,99	\$ 35.685.130,00	\$ 685.154,50
nov-21	17,27	25,91	1,94	104.726.340,51	\$ 35.685.130,00	\$ 692.291,52
dic-21	17,46	26,19	1,96	105.425.769,06	\$ 35.685.130,00	\$ 699.428,55
ene-22	17,66	26,49	1,98	106.132.334,63	\$ 35.685.130,00	\$ 706.565,57
feb-22	18,30	27,45	2,04	106.860.311,29	\$ 35.685.130,00	\$ 727.976,65
mar-22	18,47	27,71	2,06	107.595.424,96	\$ 35.685.130,00	\$ 735.113,68
abr-22	19,05	28,58	2,12	108.351.949,72	\$ 35.685.130,00	\$ 756.524,76
may-22	19,71	29,57	2,18	109.129.885,55	\$ 35.685.130,00	\$ 777.935,83
jun-22	20,40	30,60	2,25	109.932.800,98	\$ 35.685.130,00	\$ 802.915,43
jul-22	21,28	31,92	2,34	110.767.833,02	\$ 35.685.130,00	\$417.516,02

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Intereses de mora desde el 30 de junio del 2009 hasta la fecha que realizó el pago el FNG (9 de julio de 2010)	\$ 17.658.203
Capital después del pago del FNG	\$ 35.685.130
Interese de mora del 10 de julio de 2010 al 31 de julio de 2022.	\$ 110.350.317
TOTAL	\$163.693.650

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de ciento sesenta y tres millones seiscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta pesos M/cte. (\$163.693.650),

como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante (Banco de Bogotá) al 15 de julio de 2022 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1421

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00149-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Mauricio Echeverry Sarasti y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver la petición de levantamiento de la medida de embargo decretada en este asunto sobre el vehículo de placa IIQ809, que fuere comunicada por oficio No. 575 del 7 de julio de 2021, elevada por la apoderada judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con ocasión del proceso verbal sumario de aprehensión y entrega de bien mueble iniciado ante el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali para la efectividad de la garantía mobiliaria que pesa sobre el citado bien.

Una vez vencido el término de traslado de la petición, se tiene que el apoderado del Banco Davivienda S.A., manifestó que no es posible acceder a la solicitud de levantamiento de la cautela que pesa sobre el citado bien, en tanto que, en el auto que dispuso la aprehensión y entrega del vehículo¹, no se ordenó el desembargo aquí decretado; por tanto, no se podría tomar tal determinación sin que sea por disposición de la autoridad competente.

Ahora bien, revisada la documentación arrimada por el peticionario, se encuentra que la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas IIQ809 fue debidamente registrada el 30 de septiembre de 2019, fecha anterior a la orden de embargo emitida por este despacho judicial donde se persigue el cobro de una obligación de carácter personal.

Corolario de lo anterior, surge imperioso traer a colación la prelación de embargos reglada en el artículo 48 de la Ley 676 de 2013, que reza: *“Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta*

¹ Auto del 21 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.

ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros. Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior”.

Dicho lo anterior, la norma es clara respecto de la prelación que ostenta una garantía mobiliaria respecto de otro tipo de garantías, teniendo en cuenta la temporalidad de inscripción de las mismas, instituyéndose para su efectividad un proceso sumario que, de cumplir con los requisitos establecidos dispondrá la aprehensión y entrega del bien, tal como lo ordenó el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali por auto del 21 de julio de 2021.

Finalmente, respecto de las manifestaciones elevadas por el apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., deberá decirse que la prelación y oponibilidad de la garantía mobiliaria opera por ministerio de ley, ante ello, el trámite a seguir es el requerido por la memorialista en cuanto a ordenar el levantamiento de la medida cautelar ordenada por en esta instancia judicial por prelación de garantías, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 676 de 2013. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto sobre el vehículo de placas IIQ 809 de propiedad del demandado MAURICIO ECHEVERRI SARASTI, identificado con C.C. No. 94.401.499, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters. The signature appears to be 'L. A. P. C.', corresponding to the name Leonidas Alberto Pino Cañaverál.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1562

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00149-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda
DEMANDADOS: Mauricio Echeverry Sarasty
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que esta hubiese sido objetada, una vez realizado el control de legalidad acorde al artículo 446 del CGP, encuentra el Despacho que no obra dentro del expediente el reconocimiento por parte del representante legal del Banco del pago que realizó el Fondo Nacional de Garantías.

Es pertinente anotar que el documento relacionado es necesario para la correcta revisión de la liquidación, por tanto, se requerirá al demandante para que lo aporte.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva aportar el reconocimiento por parte del representante legal del Banco del pago que realizó el Fondo Nacional de Garantías, conforme lo presentado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1467

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00038-00
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO NAVIA GIRALDO
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA CRUZ GONZALEZ S.A.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener la sociedad demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito obrante a ID 06 del cuaderno principal del expediente digital.

Siendo lo anterior procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener la sociedad CONSTRUCTORA CRUZ GONZALEZ S.A. en liquidación, identificada con Nit. No. 900.130.387-7, en las entidades financieras relacionadas en el escrito obrante a ID 06 del cuaderno principal del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones,

seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez